

Oficina del Abogado General

En México-Tenochtitlan, D.F., República Mexicana y
en 11 de Febrero de 2015

Opinión OAG-UACM-02-2015**Asunto: Sobre el**

Acuerdo UACM/CU-3/EX-28/083/14
(DISPOSICIONES PARA LA OFERTA ACADÉMICA,
MALLA HORARIA Y ASIGNACIÓN DE GRUPOS)

C. CONSEJERO ESTUDIANTE Clemente GARCÍA MORENO,

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

C. CONSEJERO ACADÉMICO José Luis GUTIÉRREZ SÁNCHEZ,

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS

del CUARTO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UACM.

P R E S E N T E S

Con fecha 9 de Febrero de 2015 Consejeros Universitarios estudiantes y académicos de las comisiones coordinadas por Ustedes solicitaron a esta OFICINA DEL ABOGADO GENERAL opinión jurídica respecto del **Acuerdo UACM/CU-3/EX-28/083/14** en el que el TERCER CONSEJO UNIVERSITARIO aprobó las DISPOSICIONES PARA LA OFERTA ACADÉMICA, MALLA HORARIA Y ASIGNACIÓN DE GRUPOS. Las preocupaciones manifestadas por todos los Consejeros Universitarios presentes en esa ocasión se centraron en la cuestión de **(A) si dichas Disposiciones violan de alguna forma los ordenamientos legales y normativa** que rigen a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD de México (UACM). En particular se solicitó opinión respecto de **(B) si los mecanismos de asignación de grupos y malla horaria infringirían los derechos laborales de las y los trabajadores académicos**. En seguimiento de la solicitud señalada, esta OFICINA DEL ABOGADO GENERAL presenta a Ustedes los siguientes antecedentes.

1**ANTECEDENTES****(SOBRE LA PROFUNDIDAD DEL DEBATE REALIZADO)**

§1. Diversas legislaturas del CONSEJO UNIVERSITARIO han deliberado acerca de los problemas relacionados a la conformación de la Oferta Académica, la elaboración de Mallas Horarias y la Asignación de Grupos. El largo proceso muestra una preocupación seria y constante del máximo órgano colegiado de la UACM por estos temas, al tiempo que permite observar cómo el CONSEJO UNIVERSITARIO ha logrado recoger y sistematizar las experiencias de sus trabajadores académicos y estudiantes, al tiempo que se somete a la dura prueba de la praxis el modelo educativo de nuestra Universidad.

§2. El PRIMER CONSEJO UNIVERSITARIO (Diciembre de 2007 – Agosto de 2010) inició ese ya largo camino de regulación expidiendo los **Acuerdos UACM/CU/OR-**

Oficina del Abogado General

03/061/08 y **UACM/CU/OR-03/063/08** en las dos reuniones de su *Tercera Sesión Ordinaria de 2008* celebradas los días 30 de Mayo y 5 de Junio de ese año. El **Acuerdo 61/2008** reguló el cupo de los grupos en todos los ciclos y planteles, fijando un máximo de 30 estudiantes, salvo que las Academias demostrasen la inviabilidad ante la entonces temporal COMISIÓN DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL, DESARROLLO Y GESTIÓN UNIVERSITARIA (CPIDyGU) del CONSEJO UNIVERSITARIO y ante la COORDINACIÓN ACADÉMICA dependiente de la Administración Rectoral. Consciente de la necesidad de aprender de la experiencia, este acuerdo ordenó que al término del primer semestre de su aplicación (2008-II), la CPIDyGU y la COORDINACIÓN ACADÉMICA presentarían una evaluación sobre los resultados de la medida acordada. Por su parte, el **Acuerdo 63/2008** reguló, a partir de semestres 2008-II y 2009-I, la carga horaria de las personas trabajadoras académicas del modo siguiente :

2.1. Los profesores-investigadores de tiempo completo del Programa de integración, los ciclos básico y superior de los tres Colegios, debían impartir por lo menos 9 horas de docencia semanal.

2.2. Los profesores-investigadores que no tuviesen su carga docente completa de acuerdo a lo anterior, deberían apoyar con grupos en el PROGRAMA DE INTEGRACIÓN, así como en los CICLOS BÁSICO ó SUPERIOR, no importando si estaban adscritos en principio a uno ú otro de los ciclos, al PROGRAMA DE INTEGRACIÓN, ó a programas, centros de investigación y posgrados.

2.3. Todos los profesores-investigadores de los tres Colegios, fueran del PROGRAMA DE INTEGRACIÓN, de los CICLOS BÁSICO y Superior, así como de posgrados, centros de investigación y programas serían incluidos en la planeación de los trabajos docentes.

2.4. Los criterios de asignación mencionados eran la formación académica de los profesores-investigadores y las necesidades de la institución.

No está de más adelantar que parte de estas primeras regulaciones sobreviven, complejizadas y complementadas en la **sección I** (*Elaboración de Mallas Horarias*) del **acuerdo 83/2014**.

§3. El SEGUNDO CONSEJO UNIVERSITARIO (Agosto de 2010 – Agosto de 2012) continuó el proceso de regulación centrándose en la elaboración del **Acuerdo UACM/CU-2/OR-03/072/10** aprobado en la *Tercera Sesión Ordinaria de 2010* celebrada el 15 de Diciembre de ese año. El **Acuerdo 72/2010** ó DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE LA OFERTA DE CURSOS, MALLAS HORARIAS Y ASIGNACIÓN DE CARGAS DOCENTES, reguló desde entonces y hasta el 16 de Diciembre de 2014 (cuatro años) los procesos de Oferta Académica, la elaboración de Mallas Horarias y la Asignación de Grupos. El esquema general de este Acuerdo centraba la oferta de cursos semestrales en las Academias y en las Coordinaciones de Colegio (**numeral I.2**); aunque –y esto es muy relevante para nuestro debate hoy día– se ordenaba que la consulta a las

Oficina del Abogado General

Academias se realizara **en cada plantel** para atender a sus necesidades particulares (**numeral I.3**). Al final del proceso, los Consejos y las Coordinaciones de Plantel asignarían las mallas horarias y los espacios para las actividades docentes (**numeral II.1**). De nueva cuenta, puede apreciarse cómo el **Acuerdo 83/2014** teje su sistema alrededor de experiencias normativas previas, ya experimentadas y bien aprendidas por los miembros de la comunidad.

§4. El **Acuerdo 72/2010**, de modo muy general é indicativo ordenaba a Academias y Colegios tomar en cuenta ciertos criterios para organizar la Oferta Académica (**numeral I.4**), criterios que habían sido generados por la praxis de los semestres previos y que, como se verá más adelante, perduran en el esquema planteado por el **Acuerdo 83/2014** :

- Necesidades curriculares de los diferentes Planes de Estudio;
- La tendencia histórica de apertura de cursos;
- Los cálculos sobre el número de inscritos y su asistencia; y
- El comportamiento de los estudiantes en el (ó los) proceso(s) de Certificación.

§5. El **numeral I.4** del **Acuerdo 72/2010** expresamente remitía los acuerdos previos, señalando que al momento de elaborar la Oferta Académica debería respetarse en número máximo de estudiantes por curso previsto en el **Acuerdo 61/2008** –otra indicación de la congruencia sistémica del proceso de creación normativa del Consejo Universitario, pues el límite pervive en el **numeral IV.1** (*Fusión, apertura y cierre de grupos*) del **Acuerdo 83/2014**.

§6. Los cuatro años de aplicación del **Acuerdo 72/2010** fueron complejos y demostraron que esta norma, aún sumada a otros acuerdos previos, era insuficiente. La OFICINA DEL ABOGADO GENERAL, sólo entre los años 2013 a 2015 ha podido documentar diversos casos en los que la Asignación de Grupos y la organización de la Malla Horaria causaron conflictos entre personas trabajadoras académicas. Algunos de ellos, irresolubles, han llegado incluso ante la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. En al menos uno de esos casos se ha podido corroborar ante la agencia *ombudsman* que en tres semestres consecutivos los actores autorizados por el **Acuerdo 72/2010** resolvieron la misma disputa entre profesores-investigadores de tres maneras diversas (una ante la Academia, otra ante el Colegio y una última ante el Consejo de Plantel). Esto es una muestra anecdótica de que el sistema de ese Acuerdo había llegado a sus límites. Hubo pequeñas Academias en Plantel que forjaron a su interior acuerdos para evitar confrontaciones –que suponían, por ejemplo, rotar entre sus integrantes la ventaja de escoger primero cursos, días y horarios– pero que resultaron siempre precarios. (Si una de las personas participantes tenía oportunidad de mantener la ventaja por más tiempo, digamos, a través de su participación como Enlace de la Academia ante su Colegio, el acuerdo corría peligro ó se rompía.) Aún

Oficina del Abogado General

razonables arreglos particulares entre trabajadores académicos, fundados en los *Principios de Cooperación y Apoyo Mutuo*, que permitieron que uno de ellos acudiese a cursos ó a terminar un grado intercambiando el horario que se le solía asignar en su Academia con un compañero, crean conflictos difíciles de resolver cuando alguno de ellos pretende hacer permanente el nuevo acuerdo.

§7. Por otra parte, otros casos conocidos y atendidos por la OFICINA DEL ABOGADO GENERAL permiten decir que, con el tiempo, la interpretación del **Acuerdo 72/2010** se fue haciendo cada vez más compleja, cuando los actores centrales de su sistema, las Academias, perdieron ó vieron transformada su organicidad. Los procesos de interrelación personales fragmentaron muchas Academias. Los trabajos concretos en diversos planteles crearon dinámicas que separaron Academias de Plantel que podrían trabajar más cercanamente. Academias muy numerosas tienden a funcionar descentralizadamente. La naturaleza de los derechos é intereses legítimos de las personas trabajadoras académicas contribuyen a este proceso : el *derecho a participar en los órganos colegiados de la Universidad (artículo 7 fracción VII de la LEY DE LA UACM)* permite al personal académico adscribirse ú organizarse libremente en las Academias (las Academias son órganos colegiados de acuerdo al **artículo noveno transitorio** del ESTATUTO GENERAL ORGÁNICO, EGO). En este sentido, de manera natural varios de los procesos de organización de la Oferta Académica se concentraron en los tres Colegios, cuyas “Juntas de Enlaces de Academia” representan imperfectamente la multiplicidad orgánica de las Academias. En los Colegios se propusieron mecanismos de revisión ó debate de la Oferta Académica que permitían corregir problemas a mitad de camino entre las Academias y el Colegio –pero que en ocasiones agravaron dichos problemas. Todo lo anterior, fuera y en complemento de lo normado por el **Acuerdo 72/2010**.

4

§8. En el panorama descrito en los **§§ 6 a 7** destaca una ausencia : las necesidades de las y los estudiantes. Ellas y ellos tienen derecho é interés legítimo, de acuerdo al **artículo 6** de la LEY DE LA UACM, a *aprender y adquirir una formación integral (fracción I)*, a *recibir apoyos académicos necesarios tener éxito en sus estudios (fracción II)* y a *inscribirse en cursos (fracción V)*. Estos derechos implican el **obvio deber** de la Universidad de conformar semestralmente una Oferta Académica, así como elaborar Mallas Horarias y realizar la Asignación de Grupos. Pero el **Acuerdo 83/2014**, en su Exposición de Motivos, avanza un poco más allá de la obviedad :

... como la ley de la UACM lo señala en su exposición de motivos “Los estudiantes son la razón de ser de la Universidad y forman parte constitutiva de la misma en tanto que participan en la realización de sus tareas académicas” (Ley de la UACM; 13). De igual forma, en la misma exposición de motivos de la ley se señala que “Los estudiantes no pueden ser considerados seres pasivos y dependientes, ni puede ignorarse el valor

Oficina del Abogado General

insustituible de su participación no solamente como aprendices, sino también en decisiones fundamentales del proceso educativo. Consecuentemente, los estatutos y reglamentos que emita el Consejo Universitario deben garantizar que los estudiantes participen activamente en el proceso educativo, que tengan la posibilidad de optar por los programas de estudio que respondan a sus intereses, y que puedan participar de manera efectiva en los órganos que toman decisiones que les competen” (Ley de la UACM; 14)

Acuerdo 83/2014
Exposición de Motivos
Párrafo Segundo
Subrayados de esta OAG.

Lo citado nos explica la decisión de los Consejeros Universitarios que aprobaron el **Acuerdo 83/2014**. Ellos consideraron :

... indispensable, necesaria y obligatoria la consulta y participación vinculativa de los estudiantes en el proceso de la elaboración de la oferta académica, malla horaria y asignación de grupos.

Acuerdo 83/2014
Exposición de Motivos
Párrafo Cuarto
Subrayados de esta OAG.

5

§9. El énfasis en el sector estudiantil, sin embargo, no debe exagerarse al analizar la cuestión que nos ocupa. Desde mediados del año 2013, el TERCER CONSEJO UNIVERSITARIO inició la discusión seria de los problemas derivados de los muchos defectos del **Acuerdo 72/2010**. En el Verano de 2014, meses antes de aprobar el nuevo sistema de organización de la Oferta Académica, formación de Malla Horaria y Asignación de Grupos, el máximo órgano colegiado de la UACM discutió y aprobó el **Acuerdo UACM/CU-3/EX-13/048/14** (*Décimo Tercera Sesión Extraordinaria 2014, 1 de Agosto de 2014*) en el que se regula con detalle la organización del censo docente, que debe incluir “**la trayectoria académica de los profesores-investigadores...**” así como “**contemplar el histórico de cursos dados, dentro y fuera de la UACM, así como aquellos cursos que el profesor-investigador pudiera impartir con base en su formación y trayectoria académica**” (párrafo inicial). Como veremos, esta norma está directamente relacionada con el **Acuerdo 83/2014**.

§10. Uno de los objetivos del **Acuerdo 48/2014** es que los profesores-investigadores seleccionen “**los cursos que, de acuerdo con su trayectoria académica, consideren que pueden cubrir**”, reportándolo en el sistema electrónico de la UACM. (**Inciso 1.c primer párrafo**) En otras palabras, el censo se diseñó como un instrumento que asegurase la libertad de cátedra y la movilidad de la persona trabajadora académica. Por ello es que “**la propuesta (de cursos) por**

Oficina del Abogado General

profesor investigador será independiente de su colegio de adscripción.”
(Inciso 1.c segundo párrafo) Es más, la *propuesta de cursos que haga el personal académico* puede (y debe) ser relativa a :

- Unidades curriculares de distintos ciclos (básico–superior).**
- Unidades curriculares de uno o distintos planes de estudio a nivel licenciatura de uno o varios Colegios.**
- Unidades curriculares de uno o distintos planes de estudio de posgrado de uno o varios Colegios.**
- Unidades curriculares del Programa de Integración.**

Acuerdo 48/2014
Inciso 1.c segundo párrafo

§11. Aparte, el **Acuerdo 48/2014** ordena que la propuesta de cursos de haga cada profesor ó profesora indique “**la disposición de movilidad interplanteles y, en su caso, a cuáles de ellos.**” Es decir, si la persona trabajadora académica acepta, desea ó accede a trasladarse a plantel diverso de aquél en que esté adscrita laboralmente. **(Inciso 1.c último párrafo)** Esta norma está predicada en la libre voluntad del trabajador, por lo cual no es violatoria de la **Cláusula 32.1** del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, como tampoco lo son las normas establecidas por el **Acuerdo 83/2014**. (*Vid infra §24*)

6

§12. Cuando el **Acuerdo 48/2014** llamó a los y las profesoras-investigadoras de la UACM a completar las bases de datos que contenían la información acerca de su perfil, perseguía recuperar el modelo transdisciplinario y flexible de nuestra Casa de Estudios; abrir campos de investigación y desarrollo docente a las personas trabajadoras académicas; aprovechar fructíferamente los perfiles diversos de su plantilla académica; asegurar a las y los estudiantes la flexibilidad curricular prometida por nuestro modelo educativo; y detener la tendencia tradicionalista de Academias y Licenciaturas a *volverse facultades*.

§13. Los objetivos del **Acuerdo 48/2014** son retomados por el **Acuerdo 83/2014** cuando ordena que, en la **sección II (Elaboración de la oferta académica) numeral 3** que “**el proceso de asignación de grupos**” que deben hacer los CONSEJOS DE PLANTEL se sustente en :

a) La movilidad entre ciclos y programas de estudio, así como las necesidades curriculares.

Oficina del Abogado General

b) La experiencia docente, el área de especialización de los profesores, dictaminación favorable y aprobación de las evaluaciones docentes.

c) La equidad en la distribución de la responsabilidad docente en los distintos espacios de docencia-aprendizaje (aula, asesoría, tutoría), a partir de los siguientes puntos:

i. se privilegie el tránsito por todos los programas y ciclos, de acuerdo a su perfil; considerando en todo momento, las capacidades, habilidades y dictaminación favorable de los académicos.

ii. se promueva el equilibrio en la repartición de horarios, de forma que se cubran grupos en los turnos matutinos y vespertinos de acuerdo a las necesidades de la oferta académica y de los estudiantes.

iii. Que los cursos que se asignen a un profesor estén en la propuesta de materias del censo académico validado.

Acuerdo 83/2014
Lineamientos
Sección II, Numeral 3
Subrayados de esta OAG.

7

§14. Aunque es un indicador muy superficial, el simple aumento de los párrafos y palabras dedicadas a las diversas cuestiones que hasta ahora se han analizado indica un incremento en la complejidad y densidad de la normativa en los seis años que van de 2008 y 2014. Los dos párrafos y 234 palabras de los **Acuerdos 61/2008** y **63/2008** fueron complementados por 22 párrafos y 742 palabras del **Acuerdo 72/2010** y, en 2014 por 20 párrafos y 682 palabras sólo del **Acuerdo 48/2014** sobre Censo Académico a los que deben sumarse los 71 párrafos y 4,119 palabras del **Acuerdo 83/2014**.

§15. Este trabajo no pretende ser exhaustivo, pero los elementos ponderados en los §§ 2 a 8 demuestran que las dos primeras legislaturas del CONSEJO UNIVERSITARIO iniciaron un proceso serio de reflexión acerca de los temas que en 2014 abordó el TERCER CONSEJO UNIVERSITARIO en sus **Acuerdos 48/2014** y **83/2014**. Los §§ 9 a 14, por otra parte, nos indican que el nivel de análisis, sistematización de experiencia y deliberación en los trabajos de la tercera legislatura en 2014 fue muy alto –y que los acuerdos producto de ese esfuerzo no deben ser desestimados fácilmente. Por último, debe señalarse que el análisis que precede sólo se refiere a los productos normativos de los trabajos del CONSEJO UNIVERSITARIO, sin entrar al estudio de las Versiones Estenográficas de las sesiones de Pleno en que los Acuerdos citados se aprobaron, y menos aún en los trabajos de las Comisiones que precedieron a esas sesiones.

Oficina del Abogado General**ANÁLISIS JURÍDICO
(SOBRE LAS OBJECIONES REALIZADAS)**

§16. Sobre la participación estudiantil.- El argumento en contra.- La cuestión de la *participación vinculativa* de las y los estudiantes en el proceso, señalada en el **§9** (*vid supra*), ha provocado justa preocupación. Parecería que estamos ante un desequilibrio que quiebra los *Principios de Cooperación y Apoyo Mutuo* (**artículo 5 fracción I** de la LEY DE LA UACM) a los que están obligados los sectores integrantes de la *Comunidad Académica* –estudiantes y personal académico– (**artículo 5 fracción II** de la LEY DE LA UACM). En un extremo del debate, se ha argumentado que la participación dada a las y los estudiantes por el **Acuerdo 83/2014** equivale a *trasladar la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo a los estudiantes*.¹

§17. Sobre la participación estudiantil.- Lo efectivamente reglado.- Significado de Vincular.- Si se lee con atención el texto del **Acuerdo 83/2014** se puede descubrir que la *vinculación* buscada legítimamente por los Consejeros Universitarios Estudiantes del TERCER CONSEJO UNIVERSITARIO no significa coerción ni restricción ni sujeción. **Vincular** implica *fundar algo en otra cosa*. Los procesos de conformación de la Oferta Académica, la elaboración de Mallas Horarias y la Asignación de Grupos deberían *fundarse en algo*. Se trata que estos procesos académicos estén fundados (*razonados, apoyados*) en la elaboración transparente y colegiada de una **Demanda Académica** que permita confrontar la Oferta Académica con la necesidad de los estudiantes. El principal defecto del **Acuerdo 72/2010** era la ausencia de las voces de quienes tienen derecho a inscribirse en los cursos ofertados (*vid supra* **§8**). La solución sencilla que avanza el **Acuerdo 83/2014** es **vincular** (*sujetar algo a una obligación*) la Oferta que proviene del personal académico a una Demanda que proviene de las y los estudiantes.

8

§18. Sobre la participación estudiantil.- Lo efectivamente reglado.- Papel de la Demanda Académica.- De nueva cuenta, si se lee atentamente el **Acuerdo 83/2014**, se podrá apreciar que cuando el Acuerdo entra finalmente a describir el **Procedimiento General**, la participación estudiantil se regla en la primera parte del **numeral 2** de la **sección I** (*elaboración de la oferta académica*), en los siguientes términos :

2. Durante la quinta semana previa a que termine el semestre, se realizarán consultas electrónicas generales vía sistema a los

¹ Posicionamiento del titular de la SECRETARÍA EJECUTIVA del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UACM en la mesa de negociación pública para revisión salarial y contractual celebrada el **11 de Febrero de 2015**.

Oficina del Abogado General

estudiantes. En ellas, los estudiantes podrán indicar hasta cinco asignaturas que tienen intención de cursar en su plantel de adscripción, conforme a los planes de estudio vigentes y la oferta de optativas propuesta por las academias por plantel, indicando el turno de su preferencia. En estas consultas, los estudiantes también podrán manifestar hasta dos opciones de profesores para cubrir las asignaturas solicitadas, conforme al censo académico validado. Estas consultas constituirán insumos centrales e indispensables para la planeación de la oferta académica de cada plantel. ...

Acuerdo 83/2014
Procedimiento General
Sección I, Numeral 2
Subrayados de esta OAG.

Vale subrayar ahora que a reglón seguido, el **numeral 2** de la **sección I** citado continúa en los siguientes términos :

... La Coordinación del Plantel, con base en la oferta histórica, resultados de certificación, características de cada plan de estudios, información relativa a las asistencias a cursos, resultados de las consultas a los estudiantes y lineamientos específicos aprobados por el Consejo de Plantel para la conformación de la malla horaria en los términos de estas disposiciones, elabora la propuesta de oferta académica del semestre. El Consejo de Plantel publicará la oferta propuesta junto con los insumos que consideró para su formulación el primer día hábil de la siguiente semana.

Acuerdo 83/2014
Procedimiento General
Sección I, Numeral 2
Subrayados de esta OAG.

9

En otras palabras, los resultados de las consultas a los estudiantes son UNO de SEIS insumos que las Coordinaciones de Plantel deben tomar en consideración para elaborar la propuesta de oferta académica del semestre :

- 1. Oferta histórica.**
- 2. Resultados de certificación.**
- 3. Características de cada plan de estudios.**
- 4. Información relativa a las asistencias a cursos.**
- 5. Resultados de las consultas a los estudiantes.**
- 6. Lineamientos específicos aprobados por el Consejo de Plantel para la conformación de la malla horaria.**

Dado que en el debate reciente se ha hablado de un *populómetro*, lo efectivamente reglado por el **Acuerdo 84/2014** parece mucho menor –*un parto de los montes*. Ciertamente, las Coordinaciones de Plantel deben considerar el quinto insumo como **central e indispensable**, pero si se pone seriamente atención a lo

Oficina del Abogado General

redactado, el insumo es *central e indispensable para la planeación de la oferta académica de cada plantel* –y no necesariamente para la oferta efectiva que en un semestre dado se construya. Lo anterior no es un argumento sofista ni una falacia. La simple reflexión respecto del primer escenario histórico en que se aplicará el **Acuerdo 83/2014** (el Semestre 2015-II) nos indica que, en **(a)** las pésimas condiciones presentes de nuestros servicios informáticos, **(b)** con una comunidad estudiantil que apenas se va informando del derecho que el CONSEJO UNIVERSITARIO ha establecido y que probablemente **(c)** no contará en el primer ejercicio de este derecho con muchos elementos para discernir las opciones de personal académico que el aún **(d)** inacabado Censo Académico le ofrece.

§19. Sobre la participación estudiantil.- Lo efectivamente reglado.-

Conclusión.- Del mismo modo que los **Acuerdos 61 y 63/2008** y que el hoy denostado **Acuerdo 72/2010**, las decisiones vigentes de nuestro máximo órgano colegiado (**Acuerdos 48 y 83/2014**) están diseñados para ser modificados –y mejorados– por una praxis seria y profunda. Es de esperarse que, según los sucesivos representantes estudiantiles en los Consejos de Plantel se habitúen a los debates complejos de la conformación de la Oferta Académica, la elaboración de Mallas Horarias y la Asignación de Grupos la incidencia de la **Demanda Académica** creada por las *consultas a los estudiantes* tenga mayor impacto en las propuestas de Oferta Académica. Del mismo modo, según el Censo Académico se perfeccione y sea usado por las y los profesores para asegurar su movilidad entre ciclos y programas, programas de estudio (*vid supra* §§ 10 y 12), las y los estudiantes tendrán mayor conocimiento y acceso a información esencial que influirá en sus opciones de catedrático para los cursos que requieran. Las normas que esta Universidad se ha dado para regular las varias innovaciones que su modelo conlleva, no son normas perfectas y acabadas. No pueden serlo. Requieren de la prueba y pulimiento que sólo la praxis otorga.

10

§20. Sobre la supuesta violación de las jerarquías jurídicas.- Se ha postulado que el **Acuerdo 83/2014** es violatorio del ESTATUTO GENERAL ORGÁNICO (EGO) porque “**modifica las atribuciones de los órganos e instancias**” hasta ahora vigentes –señalando que, antes de entrar a modificar responsables, atribuciones y modo en que se conforma la Oferta Académica, se elaboran las Mallas Horarias y se asignan Grupos, sería menester reformar el EGO. Se afirma que dado que aún no existe el ESTATUTO DE PERSONAL ACADÉMICO (EPA), entonces es inaplicable el **artículo 4 fracción VI** de la LEY DE LA UACM, pues el texto del mismo señala que la UACM debe contratar y adscribir a su personal con base a ese Estatuto aún inexistente. Y se afirma que sin EPA “**el Consejo Universitario carece de atribuciones para regular los aspectos contenidos**” en el **Acuerdo 83/2014**. Se agrega finalmente que, antes de entrar a asuntos concretos como los tratados por el **Acuerdo 83/2014**, el CONSEJO UNIVERSITARIO debe proceder “**a completar el orden jurídico universitario empezando por las normas de carácter**

SEDE ADMINISTRATIVA

Oficina del Abogado General

general, de las que luego se habrán de derivar las particulares como es el procedimiento de elaboración de horarios.” (*Solicitud de derogación del acuerdo UACM/CU-3/EX-28/083/14* que hace la ACADEMIA DE CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA el día 28 de Enero de 2015.) En el **§21** se analizan y contestan estas afirmaciones (*vid infra*).

También se ha dicho que, en tanto que no habiendo entrado en vigor “**la nueva estructura académica y administrativa**” prevista en los **artículos transitorios** del EGO, deben seguir en vigor las “**instancias académicas y de apoyo académico previstas en la Norma 4.**” (*Solicitud de derogación de acuerdo UACM/CU-3/EX-28/083/14* que hace la ACADEMIA DE COMUNICACIÓN Y CULTURA mediante su Enlace General, **Octavio SERRA BUSTAMANTE** el día 29 de Enero de 2015.) En el **§22** se analizan y contestan estas afirmaciones (*vid infra*).

Sin argumentar, la COORDINACIÓN EJECUTIVA 2013-2015 del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UACM señaló que el **Acuerdo 83/2014** viola el EGO y la Norma 4, de acuerdo a un desplegado titulado *Por la derogación del acuerdo UACM/CU-3/EX-28/083/14 sobre Disposiciones Generales para la Oferta Académica, Asignación Docente y Malla Horaria* (sic, porque así no se titulan las Disposiciones). No es posible analizar ni contestar las afirmaciones sin argumentos.

11

§21. Sobre la supuesta violación de las jerarquías jurídicas.- El problema del deductivismo.- Su evidente falsedad.- Una mirada atenta a los argumentos de la ACADEMIA DE CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA permite apreciar de inmediato algunas fallas materiales. Por una parte se afirma que el **Acuerdo 83/2014** es violatorio del orden jurídico pues *sólo teniendo normas de carácter general, de ellas se habrán de derivar las particulares*. Si este argumento, el más general de la Academia en cita, fuese verdad, entonces ¿cómo es que existió, fue vigente, rigió y fue respetado el **Acuerdo 72/2010**? Si vemos a los argumentos más específicos, asoma la misma falla : Si fuese verdadero que sólo teniendo ESTATUTO DE PERSONAL ACADÉMICO la UACM podría legalmente contratar y adscribir personal académico, ¿cómo es que hasta la fecha se han realizado ambas acciones?

Con todo, este es un deductivismo falso, puesto que se aplica sólo cuando conviene. Si se reconoce la LEY DE LA UACM como norma válida, entonces es verdad que el CONSEJO UNIVERSITARIO, es el máximo órgano de gobierno (**artículo 15** de la Ley). El PRIMER CONSEJO UNIVERSITARIO debatió y aprobó en 2010 el ESTATUTO GENERAL ORGÁNICO (EGO) siguiendo los lineamientos que los **artículos transitorios** de la Ley establecían –lo que valida el EGO. Y el EGO establece en su **artículo 2** que el CONSEJO UNIVERSITARIO “**deberá de resolver lo no previsto por este Estatuto bajo el marco de la legalidad, la transparencia, la eficiencia, la honradez y la utilización óptima de los recursos para bien de la Universidad y su comunidad en conjunto.**” Pero llegada a este punto, la Academia en cita retrocede de su deductivismo y afirma que sin ESTATUTO DE

SEDE ADMINISTRATIVA

Oficina del Abogado General

PERSONAL ACADÉMICO el CONSEJO UNIVERSITARIO carece de facultades para hacer nada en las materias que estamos discutiendo aquí.

En la praxis, las normas jurídicas son un ejemplo revelador de la complementariedad de los procesos inductivos y deductivos. Mientras el proceso de creación de la LEY DE LA UACM fue largo y complejo (2002-2005) y sus contenidos fueron procesados y consensados por la Comunidad Académica a partir de su experiencia diaria (inducción), la norma aprobada por el órgano legislativo estadual – en el sistema kantiano-kelseniano– se vuelve fuente de validación formal-jurídica y origen de múltiples *deducciones*. ¿Cuál es el límite de los procesos deductivos? La realidad material. Si la consecuencia de la inexistencia de un ESTATUTO PERSONAL ACADÉMICO es que la institución pare operaciones, cierre sus puertas, entonces se obliga a hombres y mujeres a hacer *lo imposible*. Y en las necesidades materiales, concretas, de la realidad, nace de nueva cuenta el impulso inductivo : la praxis creadora de normas jurídicas. Aquí no se plantea ningún argumento revolucionario. Es de estudiado Derecho por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN que hay **normas jurídicas autoaplicables**, que no requieren materialmente de un “reglamento” ó “norma secundaria” para regir –aún cuando el legislador lo haya previsto escrito. El caso paradigmático son los derechos humanos y sus garantías individuales : las protecciones previstas en la Constitución General y los tratados internacionales aplican aún en ausencia de las normas secundarias. De otro modo, convalidaríamos la violación de derechos humanos mientras se esperan leyes y reglamentos. Ejemplo, mucho antes de que se expidiese la nueva Ley de Amparo, la Constitución preveía el derecho a interponer amparos colectivos. Los jueces federales debieron aceptar esas demandas aplicando directamente el texto constitucional. ¿Por qué se contrataron y adscribieron profesoras y profesores sin existir ESTATUTO DE PERSONAL ACADÉMICO? Porque de otro modo se violaría el derecho a la Educación que la UACM garantiza.

12

¿Por qué es que el CONSEJO UNIVERSITARIO tenía atribución para expedir el **Acuerdo 83/2014**? Porque la conformación de la Oferta Académica, la elaboración de Mallas Horarias y la Asignación de Grupos son procesos indispensables para que las y los estudiantes puedan gozar de los derechos que les otorga el **artículo 6** de la LEY DE LA UACM. Como ya se ha demostrado en los **§§ 2 a 15** (*vid supra*) el proceso deliberativo que ha forjado las normas contenidas en el **Acuerdo 83/2014** es mucho más largo que la tercera legislatura de nuestro máximo órgano de gobierno universitario.

§22. Sobre la supuesta violación de las jerarquías jurídicas.- El problema del formalismo interesado.- Dice el texto de la ACADEMIA DE COMUNICACIÓN Y CULTURA que debe respetarse a pie juntillas la previsión de varios **artículos transitorios** del ESTATUTO GENERAL ORGÁNICO (EGO) en sentido de que deben seguir en vigor las “**instancias académicas y de apoyo académico previstas en la Norma 4**” mientras que no exista “**la nueva estructura académica y**

SEDE ADMINISTRATIVA

Oficina del Abogado General

administrativa” anunciada allí mismo. Esta argumentación no se hace cargo de que las propias normas transitorias que cita prevén varias excepciones. La más evidente, la regulación especial de las nuevas (en 2010) COORDINACIONES de COMUNICACIÓN y de INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES a las que el SEGUNDO CONSEJO UNIVERSITARIO dotó –sin reformar el EGO– de políticas y atribuciones mediante sendos acuerdos de su pleno. Si fuese serio el formalismo de la Academia en cita, deberían haberse opuesto a esos acuerdos, pues habrían requerido lo mismo que ahora exigen para el **Acuerdo 83/2014** : su posposición hasta que el EGO fuese reformado integralmente.

Finalmente, este argumento de ilegalidad también es interesado. Si fuese sincera la voluntad de *defender las instancias académicas y de apoyo académico previstas en la Norma 4*, ¿por qué no se defienden con la misma enjundia los CONSEJOS ACADÉMICOS DE COLEGIO paritarios estudiantes-profesores (CAC’s) previstos en el **artículos 21-B, 21-C y 21-D** de la NORMA 4? De hecho, la Academia en cita afirma explícitamente, en las páginas 6 y 7 del escrito que citamos ahora, que los CAC’s son “**órganos aún inexistentes**” advirtiendo que “**se corre el riesgo ... de generar nuevos órganos colegiados que, lejos de coadyuvar a la óptima organización del funcionamiento de la universidad, obstaculicen las labores de otros órganos en tanto no estén claramente delimitadas sus funciones y atribuciones.**” Problema : las atribuciones de los CAC’s están previstas en el **artículo 21-D** de la NORMA 4 que la ACADEMIA DE COMUNICACIÓN Y CULTURA nos llamaba a respetar con toda formalidad.

13

§23. Sobre las supuestas violaciones de carácter laboral.- El problema de la “sustitución del patrón”.- El SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UACM (SUTUACM) ha afirmado que la participación estudiantil prevista por el **Acuerdo 83/2014** equivale a *trasladar la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo a los estudiantes (vid supra §16)*. En este punto, la OFICINA DEL ABOGADO GENERAL debe sumarse a la precisa argumentación histórica, material y comunitaria que el C.RECTOR **V.Hugo ABOITES AGUILAR** realizó el día de hoy, 11 de Febrero de 2015 en la mesa de negociación pública para revisión salarial y contractual 2015 con el SUTUACM, de la cual se tratará de hacer una pequeña reseña.

Las Universidades Públicas Autónomas se rigen por el Apartado A del **Artículo 123** de la Constitución General, apartado diseñado para regular empresas capitalistas en las cuales las partes obrera y patronal están clara y tajantemente delimitadas. En cambio, en las Universidades Públicas Autónomas, especialmente aquéllas –como la UACM– cuyo autogobierno está predicado de forma democrática y horizontal, los y las trabajadoras son parte de los órganos de gobierno universitario de una ú otra forma. Es el caso evidente del personal académico de la UACM, que no sólo es parte obrera y como tal se organiza con sus camaradas administrativos, técnicos y manuales en un Sindicato Único, sino que es parte esencial de los órganos de gobierno paritarios con las y los estudiantes.

SEDE ADMINISTRATIVA

Doctor García Diego Nº 170, Colonia de Los Doctores, C.P. 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal, México.

Abogadogeneraluacm2013@hotmail.com

Oficina del Abogado General

Cuando el SUTUACM se dolió de que el CONSEJO UNIVERSITARIO, en el **Acuerdo 83/2014** había trasladado la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo a los estudiantes, también reclamó que sólo la Administración Universitaria era su contraparte patronal. Esta queja paralela equivale a escabullirse del hecho evidente de que el CONSEJO UNIVERSITARIO que aprobó el **Acuerdo 83/2014** (y otros actos de los que se ha dolido el Sindicato) es un órgano paritario y que son los mismos militantes académicos sindicales quienes que, en papel de representantes del sector académico, *co-gobiernan la Universidad* junto con los representantes estudiantiles – y son en este sentido *parte patronal*.

Correctamente, el Rector Aboites señaló que la naturaleza especial de las Universidades Públicas Autónomas implica una serie de cruces complejos en los cuales se trasponen identidades. La Administración Universitaria de la UACM, recordó, no es unitaria. Hay coordinadores nombrados por el RECTOR y otros nombrados por el CONSEJO UNIVERSITARIO. Pretender actuar a partir de identidades simples sería romper los equilibrios que nos exige el *Principio de Colegialidad*. Esta mezcla demuestra cómo todos los miembros de la Comunidad Universitaria somos al tiempo parte del gobierno institucional y sujetos de ese gobierno institucional. Por ello es que el Rector recordaba en el debate que tratamos de reseñar que las principales virtudes para vivir en este tipo de escenarios son la prudencia y la responsabilidad pública –virtudes que nos llevan a cooperar y construir nuestro colectivo universitario. Un recordatorio de los *Principios de Cooperación y Apoyo Mutuo* y de *Colegialidad* previstos en el **artículo 5** de nuestra Ley.

14

§24. Sobre las supuestas violaciones de carácter laboral.- El problema de la violación a la Cláusula 32.1 del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO (CCT).- Finalmente, esta OFICINA DEL ABOGADO GENERAL debe hacerse cargo del argumento que ataca al **Acuerdo 83/2014** por ser violatorio de lo previsto en la **Cláusula 32**, específicamente del **numeral 32.1** del CCT. En resumen, el alegato es que a lo largo del *Procedimiento General* del Acuerdo, a partir del **numeral 5**, la persona trabajadora académica debe “**optar por grupos en la oferta aprobada para su plantel de adscripción**” lo que plantea la posibilidad de que, luego de los varios pasos subsiguientes se encontrase con que no ha podido completar su carga académica para el semestre –y se vea obligado a cambiar su adscripción física.

En este punto es relevante recordar el texto de la **Cláusula 32** del CCT :

CLÁUSULA 32.
Adscripción y lugar de trabajo
del trabajador académico.

32.1. El lugar de trabajo del personal académico es la UACM, su adscripción a alguno de sus planteles o sedes. Ningún

Oficina del Abogado General

trabajador académico laborará en dos planteles durante un mismo semestre; todos los trabajadores académicos tendrán una adscripción fija, lo que no excluye la asignación temporal de labores en otro plantel, previo acuerdo con los trabajadores. La distribución del personal docente en los planteles, sedes, programas de investigación, actividades administrativas, de coordinación, extensión y difusión responderán a la planeación de cada semestre y a las necesidades de la UACM.

32.2. La Universidad proporcionará al personal académico los espacios y condiciones necesarios para el desempeño de sus labores.

Subrayados de esta OAG.

Se puede ver que el **numeral 32.1** muestra un movimiento pendular entre la protección de la persona trabajadora académica que debe tener una adscripción fija en un plantel, pero que podría voluntariamente aceptar trabajo temporalmente en otro plantel –y, subrayando la última opción, la afirmación de que *la distribución del personal docente en los planteles responderá a la planeación de cada semestre y a las necesidades de la UACM*. La clave interpretativa central es **el respeto irrestricto a la voluntad de él ó la trabajadora académica**.

15

Veamos cómo debe funcionar esa clave interpretativa en el **Acuerdo 83/2014**: En el **numeral 6** del **Procedimiento General**, por ejemplo, cuando haya casos “**en los que dos o más profesores investigadores optan por el mismo grupo**” en la Oferta Académica propuesta por el Consejo de Plantel, se enviará una notificación a ambos “**dándoles la opción de cambiar su solicitud por alguno de los grupos pendientes en todos los planteles.**” Nótese la libertad concedida a los involucrados. Es posible que ninguno acepte ir a otro plantel. Están en su derecho de acuerdo al **numeral 32.1** del CCT.

En este nuevo escenario, de acuerdo al **numeral 6** del **Procedimiento General**, se debe arreglar el problema dando preferencia al “**profesor que más estudiantes solicitaron**” –una aplicación marginal de la por otra parte desvaída centralidad de la Consulta a los Estudiantes como insumo (*vid supra §18*). Y se afirma que es marginal porque el mismo **numeral 7** continúa diciendo que “**en caso de ausencia de solicitudes o igual número de solicitudes, (se) realizará un proceso aleatorio de asignación a uno de los solicitantes.**” Y si, luego de esto último aún hubiese personal académico que no tenga su carga académica completa, cada uno de ellos “**podrá completar su carga con los grupos pendientes en los distintos planteles.**” Ahora bien, ¿estos tres escenarios implican violación del **numeral 32.1** del CCT? No. Porque el procedimiento no puede ni debe imponer un plantel diverso del de la adscripción. El profesor ó profesora no seleccionado por las preferencias estudiantiles ó que no recibió el grupo luego del proceso aleatorio **NO está obligado a tomar un curso en otro plantel**. Y en el último caso descrito en el

Oficina del Abogado General

numeral 7 que comentamos, el ó la profesora sólo tomará grupos pendientes de otro plantel si así lo desea.

Finalmente, en el **numeral 8** del **Procedimiento General** se prevé que en los casos de personal académico que pese a todo siga sin tener su carga académica completa, la decisión recaerá en la COORDINACIÓN DE COLEGIO que le corresponda – instancia que podría asignarle un curso en plantel diverso del de su adscripción. Pero aún en este último caso extremo, la voluntad del trabajador ó trabajadora debe ser respetada. Por ello es que a renglón seguido se dice que **“siempre y cuando se contemple lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.”** ¿Y en qué consiste lo establecido en el CCT? Que sólo si la persona trabajadora consiente voluntariamente en aceptar el curso que se le asigna de modo temporal dará clases en otro plantel.

Por último, conviene recordar que en los casos en que la persona trabajadora académica no tenga su carga docente completa, la UACM deberá siempre mantener su salario y prestaciones –y facilitar los medios y oportunidad para que la descarga fáctica consiguiente sea compensada con mayor intensidad en el resto de sus trabajos académicos. Conviene recordar que la materia de trabajo de las y los trabajadores académicos no se restringe a la docencia. Precisamente por ello es que es relevantísimo cumplir *también* el **Acuerdo 48/2014** sobre el Censo Académico.

16

Como puede observarse, las normas previstas en el **Acuerdo 83/2014** **NO** violan la **Cláusula 32** del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. Se puede observar que la interpretación de esas normas no es ni forzada ni compleja, pero ciertamente podría ayudar explicitar en el mismo texto del Acuerdo que esta debe ser la interpretación. Precisamente para ello es que el TERCER CONSEJO UNIVERSITARIO incluyó en el **Acuerdo 83/2014** el **punto de acuerdo séptimo**, que ordena :

SÉPTIMO.- Con base en las aportaciones que este acuerdo suscite por parte de la comunidad y/o instancias universitarias en el momento de su publicación, en la perspectiva de su aplicación y/o en su puesta en práctica, además de los ajustes que sobre la marcha pueden y deben hacerse entre distintas instancias universitarias, la Comisión de Asuntos Académicos propondrá las adecuaciones necesarias a estas disposiciones y lineamientos y las presentará en el pleno del Consejo Universitario con la intención general de mejorar la formación de los estudiantes, hacer eficiente su participación y mejorar la oferta académica de acuerdo con sus intereses legítimos.

Subrayados de esta OAG.

En ánimo de cumplir este punto de acuerdo es que se elabora esta Opinión Jurídica.

Oficina del Abogado General

En conclusión, y con fundamento en las atribuciones que confiere a esta OFICINA DEL ABOGADO GENERAL el **artículo 72 fracciones III** (*asesorar jurídicamente a órganos é instancias de la Universidad*), **V** (*emitir opinión técnica-jurídica sobre ordenamientos*), **IX** (*vigilar el cumplimiento el marco jurídico de la Universidad*), **X** (*asesorar a titulares de órganos é instancias sobre interpretación y aplicación de las leyes*), **XI** (*asesorar y opinar en materia legal*) y **XIV** (*emitir opinión con efectos administrativos sobre la norma universitaria*) del ESTATUTO GENERAL ORGÁNICO de nuestra Universidad, enviamos a Ustedes la siguiente

OPINIÓN JURÍDICA**OAG-UACM-02-2015****SOBRE LA LEGALIDAD DEL****Acuerdo UACM/CU-3/EX-28/083/14****(DISPOSICIONES PARA LA OFERTA ACADÉMICA,
MALLA HORARIA Y ASIGNACIÓN DE GRUPOS)**

PRIMERO.- Por las razones expuestas en los §§ 2 a 15 de esta Opinión Jurídica, se concluye que el **Acuerdo UACM/CU-3/EX-28/083/14** es el resultado de un proceso deliberativo de larga data, que ha involucrado a tres legislaturas del CONSEJO UNIVERSITARIO y que refleja adecuadamente el estado actual del debate en materia de conformación de Oferta Académica, creación Malla Horaria y Asignación de Grupos. El debate sobre esta importante materia no está cerrado, como lo demuestra el mismo proceso de debate reseñado. El **punto de acuerdo séptimo** del propio **Acuerdo 83/2014** ordena a todos los universitarios involucrados en la implementación del mismo a aportar para su adecuación y mejora.

17

SEGUNDO.- Por las mismas razones expuestas en los §§ 2 a 15 de esta Opinión Jurídica, se concluye que el **Acuerdo UACM/CU-3/EX-28/083/14** es un resultado legítimo de un proceso representativo de la pluralidad de opiniones en la Comunidad Universitaria.

TERCERO.- Como se ha argumentado en los §§ 16 a 19 de esta Opinión Jurídica, no se sostienen las preocupaciones respecto de la participación estudiantil en la conformación de la Oferta Académica, la creación Malla Horaria y la Asignación de Grupos; específicamente respecto del potencial quebranto de los *Principios de Cooperación y Apoyo Mutuo* y de *Colegialidad* que deben imperar entre los dos sectores de la Comunidad Académica. Antes bien : al comparar los cambios que el **Acuerdo UACM/CU-3/EX-28/083/14** introduce a favor de una mayor pero calibrada participación estudiantil en estos procesos, se descubre un adelanto en el

Oficina del Abogado General

cumplimiento de los objetivos é ideales expresados en la *Exposición de Motivos* de la LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CUARTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en los §§ 20 a 22 de esta Opinión Jurídica, el **Acuerdo UACM/CU-3/EX-28/083/14** no violenta el marco jurídico que rige a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y antes bien, continúa una tradición fructífera de praxis académica y normativa que demuestra la validez del *Principio de Colegialidad* de nuestra Casa de Estudios.

QUINTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en los §§ 23 y 24 de esta Opinión Jurídica, los procedimientos contenidos en el **Acuerdo UACM/CU-3/EX-28/083/14** para asignar carga docente a los profesores y profesoras investigadores de nuestra Casa de Estudios no violentan en sí mismos los derechos laborales de los trabajadores académicos. Sin embargo, y por las razones expuestas en esas secciones de la Opinión es de recomendarse y se recomienda a todas las instancias que participen en la implementación del **Acuerdo 83/2014** que de manera atenta y cuidadosa se estén a los criterios interpretativos que se han señalado en este texto –y que la COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS del CUARTO CONSEJO UNIVERSITARIO integre esos criterios de interpretación dentro de las normas mejoradas que sobre la materia se expidan en el futuro. Deben todos los y las Universitarias estar atentas a respetar de manera irrestricta la voluntad de las y los trabajadores académicos que no deseen cambiar su adscripción física como consecuencia de la asignación de grupos en aplicación del **Acuerdo 83/2014**. Finalmente, las autoridades académicas en la COORDINACIÓN ACADÉMICA; en los tres Colegios y sus Consejos (cuando estos se formen); así como en las COORDINACIONES y CONSEJOS DE PLANTEL deberán estar atentas para facilitar que las y los trabajadores académicos encuentren siempre digna materia de trabajo y oportunidad de servicio a nuestra comunidad.

18

SEXTO.- Tomando en consideración que la LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, establece diversos derechos de las y los estudiantes en su **artículo 6**, como son el *interés legítimo de los estudiantes en aprender y adquirir una formación integral (fracción I)*, el *derecho a recibir apoyos académicos necesarios tener éxito en sus estudios (fracción II)*; y *poder inscribirse en cualquier curso (fracción V)*; debe concluirse que la UACM tiene el **deber** de conformar semestralmente una Oferta Académica, así como elaborar Mallas Horarias y realizar la Asignación de Grupos. Faltar a este deber implica una violación gravísima de intereses legítimos centrales de los estudiantes y traicionaría las razones de ser más íntimas de la UACM. Por lo mismo, las y los funcionarios de todas las áreas que de manera directa ó indirecta tengan que ver en las tareas regladas por el **Acuerdo UACM/CU-3/EX-28/083/14** deberán tener presente que este grave deber institucional les incumbe y les hace responsables de su cumplimiento eficiente,

Oficina del Abogado General

quedando apercibidos de que en caso de faltar a su deber incurrirán en Responsabilidades Universitarias.

SÉPTIMO.- El Consejo Universitario es la máxima autoridad de esta Casa de Estudios (**artículo 15** de la Ley) y por lo mismo, sus resoluciones deben ser acatadas por todos los Universitarios. Esta disposición legal está refrendada por el **artículo 2** del ESTATUTO GENERAL ORGÁNICO (EGO). Por lo mismo, y en consecuencia de lo argumentado y resuelto en esta Opinión Jurídica debe entenderse que **Acuerdo UACM/CU-3/EX-28/083/14**, en el que el Tercer Consejo Universitario aprobó las *Disposiciones para la Oferta Académica, Malla Horaria y Asignación de Grupos* es legal, legítimo y debe ser acatado en términos del **punto de acuerdo quinto** del mismo Acuerdo, que ordena que “**la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones, el Área de Registro Escolar, las Coordinaciones de Colegio y demás instancias académicas y administrativas participantes y coadyuvantes con estas disposiciones deberán garantizar su aplicación, para ello deberán solventar todas las dificultades que se encuentren para la implementación de las mismas.**”

19

OCTAVO.- En el mismo sentido, todos los Universitarios y las Universitarias deberán cooperar y facilitar la implementación del **Acuerdo UACM/CU-3/EX-28/083/14** en el sentido dinámico, crítico y constructivo indicado en el **punto de acuerdo séptimo** del Acuerdo mismo, que ordena que “**con base en las aportaciones que este acuerdo suscite por parte de la comunidad y/o instancias universitarias en el momento de su publicación, en la perspectiva de su aplicación y/o en su puesta en práctica, además de los ajustes que sobre la marcha pueden y deben hacerse entre distintas instancias universitarias, la Comisión de Asuntos Académicos propondrá las adecuaciones necesarias a estas disposiciones y lineamientos y las presentará en el pleno del Consejo Universitario con la intención general de mejorar la formación de los estudiantes, hacer eficiente su participación y mejorar la oferta académica de acuerdo con sus intereses legítimos.**”

NOVENO.- Por lo mismo, es opinión con efectos administrativos de esta OFICINA DEL ABOGADO GENERAL que la SECRETARÍA GENERAL debe intervenir, en cumplimiento de la atribución que le otorga el **artículo 10-B** del ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMA MEDIANTE LA QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL 29 DE ENERO DE 2002, CON EL OBJETO DE DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIFERENTES UNIDADES QUE FORMAN LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, conocido como NORMA 4, de colaborar con el RECTOR “**en la dirección**

SEDE ADMINISTRATIVA

Oficina del Abogado General

de la Universidad, y en los asuntos de carácter docente, de administración, planeación, difusión de la cultura y extensión universitaria” para asegurar que en el Semestre 2015-II las y los estudiantes de la UACM cuenten con una oferta académica digna.

SALUD Y REPÚBLICA



C.Lic. Federico ANAYA GALLARDO

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL



20

C.e.p. C.Dr. V.Hugo ABOITES AGUILAR.- RECTOR.- Para conocimiento.-
C.e.p. C.Profr. José Lorenzo CALZADO LÓPEZ.- ST DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN 4º CONSEJO UNIVERSITARIO.- Para conocimiento.-
C.e.p. C.Dra. Micaela Rosalinda CRUZ MONJE.- COORDINADORA ACADÉMICA.- Para conocimiento.-
C.e.p. C.Dra. Roxana RODRÍGUEZ ORTIZ.- COORDINADORA CHYCS.- Para conocimiento.-
C.e.p. C.Dra. María Elena DURÁN LIZÁRRAGA.- COORDINADORA CCYH.- Para conocimiento.-
C.e.p. C.Mtro. Igor PEÑA IBARRA.- EI de la COORDINACIÓN CCYT.- Para conocimiento.-
C.e.p. C.Mtra. María Elena TORRES BUSTILLOS.- COORDINADORA DEL PLANTEL SLT.- Para conocimiento e información a su Consejo.-
C.e.p. C.Mtro. José Luis FERNÁNDEZ SILVA.- COORDINADOR DEL PLANTEL CL.- Para conocimiento e información a su Consejo.-
C.e.p. C.Mtro. Héctor CASTAÑEDA IBARRA.- COORDINADOR DEL PLANTEL DV.- Para conocimiento e información a su Consejo.-
C.e.p. C.Mtro. Jocelyn Magali ROMERO NAVARRO.- COORDINADORA DEL PLANTEL CH.- Para conocimiento e información a su Consejo.-
C.e.p. C.Mtro. Eduardo DELGADO FABIÁN.- COORDINADOR DEL PLANTEL CUAÚ.- Para conocimiento e información a su Consejo.-
C.e.p. C.C.P. José Francisco ALCÁNTARA NEGRETE.- ED CONTRALORÍA GENERAL.- Para conocimiento.-
C.e.p. C.Mtro. Gabriel Alfonso MEDINA CARRASCO.- ED COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN.- Para conocimiento.-
C.e.p. C.Mtro. Hugo ZÚÑIGA BARRAGÁN.- ED COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES.- Para conocimiento.-
C.e.p. C.Antrop. Maribel ALBÍTER ESCOBAR.- COORDINADORA DE CERTIFICACIÓN Y REGISTRO.- Para conocimiento.-
C.e.p. C.Mtra. María Luisa CASTRO ESTRADA.- COORDINADORA DE SERVICIOS ESTUDIANTILES.- Para conocimiento.-
C.e.p. C.Mtro. Javier GUTIÉRREZ MARMOLEJO.- SECRETARIO GENERAL SUTUACM.- Para conocimiento.-

FA

SEDE ADMINISTRATIVA

Doctor García Diego Nº 170, Colonia de Los Doctores, C.P. 06720, Cuauhtémoc, Distrito Federal, México.

Abogadogeneraluacm2013@hotmail.com